

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001303003-2020-00200-00
ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JOHAN GALLEGO OSORIO
DEMANDADO: CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.

Revisada la actuación surtida dentro del asunto de la referencia, advierte el despacho que la parte actora no subsanó de manera oportuna lo dispuesto en el auto inadmisorio que fue notificado por estados el 14 del presente mes y año, motivo por el cual habrá de rechazarse conforme al artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: Cancelar la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00200-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e225c3e0f63ba25dd686727af687b4d23eac0c544de691a6054f37cca3a
285a**

Documento generado en 26/01/2021 04:00:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**